

OCTAVO: ADVERTIR que esta resolución rige a partir de su notificación, agota la vía gubernativa y queda sujeta a recurso ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Fundamento de Derecho: Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMOT.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA
INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE
EMPRESAS AGRÍCOLAS AL REGIMEN DE SEGURO
SOCIAL**

- ARTICULO 1°:** *Por medio del presente Reglamento y conforme lo dispuesto en el Artículo 4to., literal c, del Decreto Ley 14 de 1954, Orgánico de la Caja de Seguro Social, se incorporan al Régimen Obligatorio a los trabajadores de empresas agrícolas con carácter permanente de conformidad con el Art. 3ro. del Reglamento y a sus beneficiarios, que presten sus servicios en el territorio nacional.*
- ARTICULO 2°:** *Para efectos de este reglamento, se entiende por trabajadores agrícolas, aquellos definidos en el Artículo 62 literal k) del Decreto Ley 14 de 1954.*
- ARTICULO 3°:** *Para los efectos de la Caja de Seguro Social, se considerará trabajador agrícola permanente, a todo trabajador de empresa agrícola que labore por lo menos tres (3) meses, aunque no sean continuos y referidos a un mismo año calendario*
- ARTICULO 4°:** *Cumplidos los tres (3) meses de la prestación de servicios a que se hace referencia en el Artículo anterior, el patrono o empresa agrícola estará obligado a presentar la planilla complementaria de los trabajadores que hayan laborado durante el período de tres (3) meses y a cancelarla sin recargo, intereses, ni multa, siempre y cuando la cancele al mes siguiente de su presentación o a su recibo en la Institución, quien le hará el cálculo correspondiente según los salarios adecuados y sustentados. De no cancelarse en este período se aplicará lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica.*

- ARTICULO 5°:** *En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8° del Decreto de Gabinete No.68 de 1970, el patrono deberá inscribir a sus trabajadores agrícolas dentro del Programa de Riesgos Profesionales, desde el momento en que inician labores en la empresa, para lo cual deberán solicitar previamente la autorización de la Caja de Seguro Social para estos propósitos, en el entendimiento que dicha inscripción no se hará efectiva hasta tanto cuente con la aprobación de la Caja de Seguro Social.*
- ARTICULO 6°:** *El patrono o empresa agrícola, está obligada a notificar a la Caja de Seguro Social el aviso de entrada del trabajador, para efectos de la cobertura del seguro de los riesgos profesionales, con independencia del periodo establecido en el Artículo 4to., literal c) del Decreto Ley 14 de 1954 y las normas que lo reglamentan. Igualmente el patrono o empresa está obligado a cumplir con el Reglamento de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene Industriales y otros.*
- ARTICULO 7°:** *El trabajador agrícola con carácter permanente afiliado al régimen de seguro social, tiene derecho a recibir después de los tres (3) meses de labores las prestaciones médicas y económicas, conforme lo establecen las disposiciones vigentes del Decreto Ley 14 de 1954, sus adiciones y modificaciones.*
- Este derecho se mantendrá por los tres (3) meses subsiguientes si se rescinde la relación laboral.*
- ARTICULO 8°:** *Los trabajadores agrícolas permanentes sujeto al Régimen Obligatorio del Seguro Social y sus patronos, pagarán una cuota mensual conforme a lo establecido en el Artículo 31, literal a) y b) del Decreto Ley 14 de 1954 de los salarios mensuales pagados a dichos trabajadores, que no podrán ser inferiores a los límites establecidos en el Artículo 35-C de la misma excerta legal.*
- La prima de riesgos profesionales será fijada por la Caja de Seguro Social, con base en las normas vigentes establecidas en el Decreto de Gabinete No.68 de 31 de marzo de 1970 y sus reglamentos.*
- Todos estos aportes serán ajustados por la Institución, en el evento que varíen las Condiciones de aseguramiento.*
- ARTICULO 9°:** *Este reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en dos (2) sesiones en días distintos y posterior promulgación en Gaceta Oficial.*

- Primer debate en la sesión del 05 de marzo de 2002.-
- Segundo debate en la sesión del 20 de marzo de 2002.-
- Resolución No.31,417-2002-J.D.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION N° 31,417-2002-JD.
(De 20 de marzo de 2002)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,
en uso de sus facultades legales y establecidas en el Decreto Ley No.14, de agosto de 1954, y:**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, tiene la facultad de dictar y reformar los Reglamentos y los Acuerdos de carácter normativo, según lo establece el literal b) del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Institución;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 4to., literal c) del Decreto Ley No.14 de 1954, Orgánica de la Caja de Seguro Social, se incorporarán al Régimen Obligatorio a los Trabajadores de Empresas Agrícolas con carácter permanente y a sus beneficiarios, que presten sus servicios en el territorio nacional;

Que la Dirección General, previo análisis del Consejo Técnico, órgano consultivo de la Institución, ha sometido a la consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de Reglamento por medio del cual se regula la incorporación de los Trabajadores de Empresas Agrícolas al Régimen de Seguro Social;

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, ^{El Suscrito Secretario General de la Caja de Seguro Social certifica que esta copia es una copia del original según consta en nuestro archivo} exhaustivamente dicho anteproyecto de Reglamento y lo aprobó en primer debate el día 05 de marzo de 2002;

Que en mérito a lo anterior:

Panamá, 19 de Abril de

RESUELVE:

Aprobar en segundo debate el Reglamento por medio del cual se regula la incorporación de los Trabajadores de Empresas Agrícolas al Régimen de Seguro Social, el 20 de marzo de 2002.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

SR. ERASMO MUÑOZ CEDEÑO
Presidente de la Junta Directiva

DR. ROLANDO VILLALAZ G.
Secretario General